



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 13 de septiembre de 2023.

Edición Vespertina Número 110

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a la manifestación de "La Charrería en Tamaulipas" 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 2 numeral 1, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 35 fracción VIII y 36 numeral 1 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

TERCERO. Que el Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno en términos del artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. También señala que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

QUINTO. Que el artículo 17 fracción X párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que la cultura de las y los tamaulipecos constituye su identidad, un bien irrenunciable y un derecho fundamental; las autoridades locales en concertación con la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define la identidad tamaulipeca, misma que es inalienable e imprescriptible.

SEXTO. Que en el Periódico Oficial Anexo al número 105 de fecha 1 de septiembre de 2011, se publicó la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural y artístico en su diversidad de manifestaciones en la Entidad.

SÉPTIMO. Que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Punto de Acuerdo de fecha 8 de junio del año en curso, solicitó al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, para que éste, en coordinación con su Consejo Consultivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones conducentes para determinar la viabilidad de la Declaratoria de la Charrería como parte del Patrimonio Cultural del Estado.

OCTAVO. Que la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 31 que el Estado reconoce la diversidad cultural y promoverá el respeto de las distintas identidades culturales en sus expresiones diversas, tangibles e intangibles, que sustentan la identidad de los individuos y sus comunidades, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

NOVENO. Que en ese sentido el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, establece que el régimen especial de protección del patrimonio cultural, tiene por objeto desarrollar un plan de manejo que propicie acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación, recuperación, restauración y difusión; así mismo establece que considera como patrimonio cultural e histórico a los valores y bienes culturales intangibles; idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, el Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Director General de ese Instituto, el cual contribuye al diseño de la política cultural del Estado, el fomento a la formación y difusión del patrimonio artístico y cultural de Tamaulipas y a la contribución de entes públicos y privados, así como de particulares para el financiamiento de las actividades culturales en Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes llevada a cabo el día 27 de junio del presente año, en el Punto IV del Orden del día, se emitió la opinión respecto a la Iniciativa del Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, propone que se emita la declaratoria de nombrar a La Charrería como patrimonio cultural de los tamaulipecos, emitiéndose la resolución por la que **se considera viable** que La Charrería sea declarada Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo tamaulipeco, en tanto se consideren los criterios y las medidas pertinentes que han sido consideradas por el Consejo Consultivo al presentar la Declaratoria.

En este sentido se propone que La Charrería se preserve y se siga proyectando a las nuevas generaciones, considerando que es una tradición ecuestre con raigambre en el Estado que amerita ser reconocida como Patrimonio de las y los tamaulipecos en los términos que establece el Artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, establece en el Marco Estratégico denominado Fomento de la Cultura y el Arte, en el objetivo B11.3, en el cual se propone fomentar, preservar y difundir la cultura en sus diferentes manifestaciones, que promuevan la creación de público y brinden los mejores referentes culturales a los diferentes grupos de población en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que el Ejecutivo del Estado estima oportuno emitir el presente Decreto Gubernamental, mediante el cual se declara a "LA CHARRERÍA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE TAMAULIPAS", con la finalidad de propiciar acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación y difusión.

En virtud de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO A LA MANIFESTACIÓN DE "LA CHARRERÍA EN TAMAULIPAS"

Artículo 1. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a la manifestación de "La Charrería en Tamaulipas", con fundamento en los artículos 35 fracción VIII y 36 numeral 1, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Se declara de interés público la salvaguarda de "La Charrería en Tamaulipas", debido a que constituye un Patrimonio Cultural Inmaterial Intangible del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Artículo 3. Para la aplicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas designa al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, como responsable de garantizar, con base en su capacidad operativa y presupuestal, la realización de las acciones necesarias a efecto de proteger, preservar, enriquecer, mantener y conservar a "La Charrería en Tamaulipas" como patrimonio cultural intangible de nuestro Estado, conforme al Plan de manejo establecido en el artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. Por lo anterior, compete al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes el desarrollo de las siguientes actividades:

- I.- Elaborar el Plan de manejo establecido en la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas;
- II.- Realzar la importancia del patrimonio cultural intangible de la Charrería entre la sociedad tamaulipeca;
- III.- Difundir este patrimonio cultural en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
- IV.- Garantizar el acceso al patrimonio cultural intangible referido, respetando al mismo tiempo los usos y costumbres por los que se rige el acceso a determinados aspectos a dicho patrimonio;
- V.- Adoptar medidas para favorecer la creación y fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural intangible de la Charrería, pudiendo estar auxiliada y/o trabajar en conjunto con las diversas dependencias de la administración pública federal y estatal, así como con los ayuntamientos de nuestra entidad federativa; y
- VI.- Las demás que le competan de acuerdo a la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 5. De acuerdo al contexto anterior, en coadyuvancia con los fines que se persiguen, se determina a través del presente, que corresponde la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas, quien realice la promoción en todos los niveles de:

- I.- Las artes relacionadas con la Charrería en el Estado;
- II.- Las diferentes zonas del Estado donde se practica la Charrería.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, garantizará, con base en su capacidad operativa y presupuestal, la realización de las acciones necesarias a efecto de proteger, preservar, enriquecer, mantener y conservar a "La Charrería" como patrimonio cultural intangible de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Turismo, con base en su capacidad operativa y presupuestal, realizará las acciones correspondientes para la promoción de "La Charrería".

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, al día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
